

Índice

Boletines Oficiales

 13/02/2020


MINISTERIO DE HACIENDA

Impuestos. Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Dirección General de Tributos, sobre la consideración como entidades en régimen de atribución de rentas a determinadas entidades constituidas en el extranjero. [\[PÁG 2\]](#)


COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Presupuestos. Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020. [\[PÁG 2\]](#)


Consulta Vinculante

 **IRPF.** El reembolso al empleado en su nómina mensual del coste de un curso de certificación para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo: no es retribución en especie. [\[PÁG 3\]](#)


Resolución del TEAC

 **IVA-ITP y AJD.** La compra a particulares de objetos usados de oro y otros metales por parte de empresarios está fuera del ámbito del IVA y está sujeta y no exenta a la modalidad del TPO. **Cambio de criterio: sujeción a TPO.** [\[PÁG 5\]](#)


Actualidad del Poder Judicial

 **PLANES DE PENSIONES.** El TSJ de Galicia exige para aplicar la reducción del 40% en el IRPF a un plan de pensiones rescatado por enfermedad grave acreditar que causó merma de ingresos antes de 2007. [\[PÁG 6\]](#)

Actualidad de la CE

 **España.** La Comisión Europeo insta a ocho Estados miembros, entre ellos a España, a que transpongan la quinta Directiva contra el blanqueo de capitales. [\[PÁG 7\]](#)

Auto del TS

 **IP.** El TS deberá pronunciarse si la exención del art. 4.8Dos de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio se extiende a los préstamos participativos. [\[PÁG 8\]](#)

Boletines Oficiales

BOE jueves 13 de febrero de 2020, Núm. 38

MINISTERIO DE HACIENDA. Impuestos. [Resolución de 6 de febrero de 2020](#), de la Dirección General de Tributos, sobre la consideración como entidades en régimen de atribución de rentas a determinadas entidades constituidas en el extranjero.

(...) este centro directivo considera que las **características básicas que debe reunir una entidad constituida en el extranjero para ser considerada en España como una entidad en atribución de rentas a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, son las siguientes:**

- Que la entidad no sea contribuyente de un impuesto personal sobre la renta en el Estado de constitución.
- Que las rentas generadas por la entidad se atribuyan fiscalmente a sus socios o partícipes, de acuerdo con la legislación de su Estado de constitución, siendo los socios o partícipes los que tributen por las mismas en su impuesto personal. Esta atribución deberá producirse por el mero hecho de la obtención de la renta por parte de la entidad, sin que sea relevante a estos efectos si las rentas han sido o no objeto de distribución efectivamente a los socios o partícipes.
- Que la renta obtenida por la entidad en atribución de rentas y atribuida a los socios o partícipes conserve, de acuerdo con la legislación de su Estado de constitución, la naturaleza de la actividad o fuente de la que procedan para cada socio o partícipe.

VI

La presente Resolución, basándose en el anteriormente reproducido artículo 12.3 de la LGT, tendrá efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración Tributaria encargados de la aplicación de los tributos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En cuanto al ámbito temporal de aplicación, en virtud del principio de confianza legítima, dimanante del principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución española, y de acuerdo con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (por todas la sentencia de 13 de febrero de 2019, asunto C-434-17, considerandos 35 y 36), así como por la doctrina del Tribunal Supremo (fundamentos de Derecho segundo y tercero de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 13 de junio de 2018), **la Resolución desplegará los efectos que le son propios respecto de todos los hechos imponibles devengados a partir de la fecha de su publicación.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Presupuestos. [Ley 10/2019](#), de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020.

Presupuestos:

El título VI, “Medidas tributarias”, regula el tipo de gravamen del canon de aducción y del canon de depuración. También establece la afectación de los ingresos obtenidos por la recaudación del **Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente**, y, la afectación de los recursos procedentes de la recaudación del denominado **canon eólico**. Por último, se incluye un precepto sobre la actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma, tomando como criterio las variaciones experimentadas en el Índice de Precios al Consumo.

Consulta de la DGT de interés



IRPF. El reembolso al empleado en su nómina mensual del coste de un curso de certificación para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo: no es retribución en especie.

Coste de un curso

Resumen: EL reembolso a un empleado de los costes soportados por unos cursos de certificación realizados para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo constituye una retribución dineraria sin más.

Fecha: 29/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Consulta V3373-19 de 11/12/2019;](#)

CONSULTA/IRPF

Hechos:

Según indica en su escrito, al consultante la empresa de la que es empleado le reembolsa el coste de cursos de certificación que viene realizando para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo.

Sometimiento a retención del reembolso de los gastos.

La DGT:

Por tanto, en el presente caso, al efectuarse el abono efectivo (reembolso) al empleado en su nómina mensual, **tal abono se constituye en una retribución dineraria sin más**, sometida en consecuencia a retención a cuenta del IRPF, tal como establece el artículo 75 del Reglamento del Impuesto. Así resulta de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42.1 de la Ley del Impuesto, sin que pueda resultar operativa la exclusión que para las retribuciones en especie recoge el artículo 42.2.a) de la misma ley y que es objeto de desarrollo en el artículo 44 del Reglamento del Impuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Por otra parte, el artículo 42.1 de la misma ley dispone que *“constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda”*. A ello añade en un segundo párrafo que *“cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria”*.

A su vez, el apartado 2 del mismo artículo 42 excluye determinados supuestos de la consideración de rendimientos del trabajo en especie, supuestos entre los que se encuentran (párrafo a): *“Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo”*.

El referido artículo 42.2.a) es objeto de desarrollo en el artículo 44 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del día 31), con la siguiente configuración:

“No tendrán la consideración de retribuciones en especie, a efectos de lo previsto en el artículo 42.2.a) de la Ley del Impuesto, los estudios dispuestos por instituciones, empresas o empleadores y financiados directa o indirectamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas. En estos casos, los gastos de locomoción, manutención y estancia se registrarán por lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los estudios han sido dispuestos y financiados indirectamente por el empleador cuando se financien por otras empresas o entidades que comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador, siempre que el empleador autorice tal participación”.

Resolución del TEAC de interés



IVA-ITP y AJD. Compras a particulares de objetos usados de oro y otros metales. Hecho imponible. Delimitación con el IVA. **Cambio de criterio:**

Cambio de
criterio

sujeción a TPO.

Resumen: La compra a particulares de objetos usados de oro y otros metales por parte de empresarios está fuera del ámbito del IVA y está sujeta y no exenta a la modalidad del TPO.

Fecha: 29/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Resolución del TEAC de 23/01/2020;](#)

CONSULTA/ITP

Criterio:

En el caso de compras a particulares de objetos usados de oro y otros metales por parte de quienes ostenten la condición de empresarios o profesionales, al no tener los transmitentes tal condición de empresarios o profesionales, la operación queda fuera del ámbito del IVA, quedando sujeta y no exenta a la modalidad "TPO" del ITP y AJD.

Supone un cambio de criterio (junto con el RG 00/04115/2020) respecto al establecido en la resolución de este TEAC de 20 de octubre de 2016 (RG 00/02568/2016) dictada en Procedimiento de adopción de resoluciones en unificación de criterio iniciado de oficio por el TEAC, recuperando el que se establecía en la resolución de este Tribunal Central de 8 de abril de 2014 (RG 00/05459/2013) dictada en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, coincidente con la doctrina del Tribunal Supremo recogida en sus recientes sentencias de 11 y 17 de diciembre de 2019 (Rec. casación 163/2016 y 3749/2017).

Reitera criterio de RG 00/04115/2016 (23-01-2020)

Actualidad del Poder Judicial



El TSJ de Galicia exige para aplicar la reducción del 40% en el IRPF a un plan de pensiones rescatado por

Plan de pensiones

enfermedad grave acreditar que causó merma de ingresos antes de 2007

Resumen: La Sala dictamina que no basta con un informe médico sobre el origen de la enfermedad antes del año 2007

Fecha: 12/02/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a Nota;](#)

SENTENCIA/IRPF

La sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) ha resuelto en una sentencia que para aplicar una reducción del 40% al importe bruto rescatado de un plan de pensiones por enfermedad grave, no basta con un informe médico sobre el origen de la enfermedad antes del año 2007.

El alto tribunal indica que para aplicar la reducción sobre la parte del capital rescatado que proviene de aportaciones al plan de pensiones realizadas después del 1 de enero de 2007 resulta ineludible la acreditación de que por causa de esa enfermedad, ya antes de 2007, el titular del plan estuvo incapacitado temporalmente para su ocupación o actividad durante un período continuado mínimo de tres meses y que requirió intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario, o bien que tenga secuelas permanentes que le incapaciten total o parcialmente. En ambos casos tiene que acreditar que no percibe prestación alguna por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y que la enfermedad o secuelas han disminuido su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

El alto tribunal gallego sostiene que la enfermedad grave es una "causa excepcional" de liquidez del plan de pensiones, no una de las contingencias que cubre (jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, fallecimiento o dependencia severa o gran dependencia del partícipe). En el caso en el que pudiera aplicarse la reducción del 40% que la ley prevé para las prestaciones que derivan de las contingencias sucedidas antes de 2007, el TSXG subraya que "resulta ineludible la acreditación de que todos los requisitos determinantes de la existencia de esa causa excepcional de liquidez concurrían antes del 1 de enero de 2007".

En el caso concreto que analiza la sentencia, el recurrente solo aportó un informe médico del año en el que rescató el plan en el que figura la fecha de diagnóstico de una enfermedad y su tratamiento. Además, señala que precisó cirugía mayor e ingreso hospitalario, "sin que nada se acredite sobre la concurrencia de los restantes requisitos antes del 2007". Por ello, el TSXG solo ha admitido la aplicación de la reducción del 40% a la parte del capital rescatado derivada de aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

Actualidad de la Comisión Europea



La Comisión Europeo insta a ocho Estados miembros, entre ellos a España, a que transpongan la quinta Directiva contra el blanqueo de capitales

Blanqueo de capitales

Resumen: España es emplazada por la CE por no trasponer la quinta Directiva contra el Blanqueo de capitales.

Fecha: 12/02/2020

Fuente: web de la CE

Enlace: [Nota \(sólo en inglés\)](#)

La Comisión ha enviado hoy cartas de emplazamiento a **Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Hungría, los Países Bajos, Portugal y Rumanía** por no haber notificado ninguna medida de ejecución de la [quinta Directiva contra el blanqueo de capitales](#). La normativa contra el blanqueo de capitales es fundamental en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Los recientes escándalos de blanqueo de capitales han puesto de manifiesto la necesidad de normas más estrictas a escala de la UE. Las lagunas legislativas que existen en un Estado miembro repercuten en el conjunto de la UE. Por ello, las normas de la UE deben aplicarse y supervisarse de manera eficaz para luchar contra la delincuencia y proteger nuestro sistema financiero. Todos los Estados miembros tenían que transponer la normativa de la quinta Directiva contra el blanqueo de capitales a más tardar el 10 de enero de 2020. La Comisión lamenta que los Estados miembros en cuestión no hayan transpuesto a su debido tiempo la Directiva y los anima a que lo hagan urgentemente, teniendo en cuenta la importancia de estas normas para el interés colectivo de la UE. Si no se recibe una respuesta satisfactoria de los Estados miembros en un plazo de dos meses, la Comisión podría optar por enviarles [dictámenes motivados](#).

Para obtener más información sobre los procedimientos de infracción de la UE, véase la nota informativa completa [MEMO/12/12](#). Para conocer más detalles sobre todas las decisiones adoptadas, véase el [registro de decisiones sobre procedimientos de infracción](#).

Auto del TS



El TS deberá pronunciarse si la exención del art. 4.8Dos de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio se extiende a los préstamos participativos

Exención de participaciones

Resumen:

Fecha: 31/01/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a Auto del TS de 31/01/2020;](#)

SENTENCIA/IP

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:

Precisar si la exención contenida en el artículo 4.Ocho.Dos de la [Ley 19/1991](#), de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, puede entenderse aplicable a los préstamos participativos contraídos con entidades , con o sin cotización en mercados organizados, y en las condiciones previstas en el citado precepto, habida cuenta de la equiparación que realiza -a efectos mercantiles- entre préstamos participativos y fondos propios de entidades mercantiles el artículo 20 del Real [Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio](#), sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.